

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual)
Demandante	María Ligia Díez Velásquez y Otra
Demandados	Suramericana S.A. y otros
Radicado	05001 31 03 008 2020 00223 00
Interlocutorio N°	280
Asunto	Admite demanda

Al estudio de la demanda, observa este Despacho que reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020, y demás normas concordantes, en consecuencia,

El Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda en proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL**, instaurada por **MARÍA LIGIA DÍEZ VELÁSQUEZ y MARTHA DÍEZ VELÁSQUEZ**, en contra de **SURAMERICANA S.A., SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S. y MARÍA ALEJANDRA ACOSTA PÉREZ**

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y s.s. del C.G.P, en concordancia con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días (Art. 369 C.G.P.).

TERCERO: Conceder amparo de pobreza a las demandantes **MARÍA LIGIA DÍEZ VELÁSQUEZ y MARTHA DÍEZ VELÁSQUEZ**, en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y s.s. del C.G.P.

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Teléfono: 2622625

QUARTO: Se reconoce personería para actuar en representación de las demandantes amparadas en pobreza, a la abogada GLORIA ELENA SIERRA PARRA con T.P. 42.319D del C.S.J.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho)

04